

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00637**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 26 de julio de 2022 corregida por auto del 6 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANGEL TOVAR CIRO y LINDA YINETH ASCENCIO PALMA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandadas se les tuvo por notificados del mandamiento de pago mediante auto del 17 de enero de 2023, quienes dentro del término para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

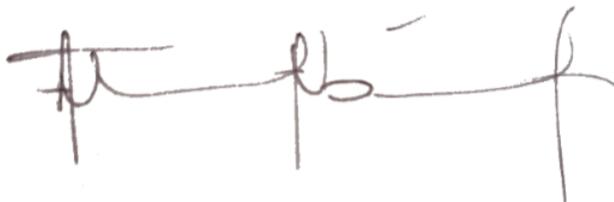
3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000 pesos.

II. Como el embargo se encuentra registrado el embargo, se dispone:

- Decretar el secuestro del inmueble identificado con FMI 50S-40753005 ubicado en Bogotá, de propiedad de los demandados. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona donde se ubica, a quien se libra despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona relacionada en hoja adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios, la suma de \$300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. _____ 23 _____ Hoy ____ 24-05- 2023 _____</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
